#### **TEXTO DEFINITIVO**

#### O-1917

(Antes Ley 24315)

Sanción: 20/04/1994

Actualización: 31/03/2013

Rama: Internacional Público

# ACUERDOS SOBRE LAS RELACIONES EN MATERIA DE PESCA MARITIMA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

#### Artículo 1

El presente Acuerdo establece los principios, normas y modalidades de cooperación entre la Argentina y la Comunidad en lo referente a la conservación, explotación y la transformación de los recursos pesqueros.

#### Artículo 2

- A los fines del presente Acuerdo:
- Por a) "autoridad de aplicación argentina" se entiende la Secretaría Agricultura, Ganadería República de У Pesca de la argentina.
- b) Por "asociación temporal de empresas" se entiende la relación contractual, durante un período limitado, entre armadores de uno o más Estados Miembros de la Comunidad y armadores de la Argentina fin explotar y aprovechar conjuntamente de los recursos pesqueros argentinos mediante el empleo de uno o más buques comunitarios, dentro de una perspectiva de abastecimiento prioritario del mercado de la Comunidad.
- c) Por "buque comunitario" se entiende un buque que enarbola

- Estados Miembros Comunidad. bandera de uno de los de la d) Por "armador comunitario" se entiende un armador de uno de los **Estados** Miembros de la Comunidad. e) Por "sociedad sociedad mixta" se entiende una de derecho privado constituida por uno o varios armadores comunitarios y una o más personas físicas 0 jurídicas argentinas, vinculados un por contrato de sociedad mixta, con el fin de explotar y en su transformar los recursos pesqueros argentinos, dentro de una perspectiva abastecimiento prioritario del la de mercado de Comunidad.
- f) Por "radicación de empresas" entiende sociedad de se una constituida derecho privado en la Argentina cuyo capital sea originario de uno o más Estados Miembros de la Comunidad y cuyo objeto social sea el de explotar у en su caso transformar los recursos pesqueros argentinos en la perspectiva de un abastecimiento prioritario del mercado de la Comunidad.

Las Partes cooperarán con el fin de promover la conservación y la explotación racional de las poblaciones de peces sobre una disposiciones sostenible, con arreglo а las pertinentes de la convención de las Unidas el **Naciones** sobre Derecho del Mar. Α tal Partes: fin, las

- estudiarán conjuntamente la forma más eficaz de impulsar la preservación conservación de los recursos marinos vivos en observancia y respeto de los principios normas pertinentes У Derecho Internacional:
- intercambiarán los datos de que dispongan sobre el estado de las poblaciones de peces;
- desarrollarán programas de investigación científica conjuntos.

#### Artículo 4

- Las Partes fomentarán la cooperación económica, comercial, científica técnica en el sector de la pesca У en aquellos vinculados a ella. Se consultarán con el fin de coordinar y de integrar de un modo duradero las diferentes actividades que puedan realizarse virtud del presente Acuerdo. en En 2. este contexto. las Partes. en especial, fomentarán facilitarán intercambios de información sobre técnicas los las equipos de pesca, sobre los métodos de conservación de transformación industrial de los productos de la pesca y sobre el desarrollo de la acuicultura. 3. Partes desarrollarán actividades Asimismo. las destinadas condiciones las crear las propicias para favorecer relaciones
- 4. La Comunidad efectuará contribuciones financieras al Gobierno argentino, conforme a lo contemplado en el Protocolo I, que se destinarán prioritariamente a:

   desarrollar programas de investigación pesquera que tengan por objeto mejorar la administración de los recursos y las actividades

tecnológicas,

Partes.

comerciales y económicas entre las empresas de ambas

- vinculadas con la conservación de los recursos vivos marinos; - desarrollar proyectos destinados a la construcción, mejoramiento
- y ampliación portuaria pesquera;
- desarrollar programas e inversiones destinados a la acuicultura;
- fortalecer los medios e infraestructura de formación marítima en
   la

  Argentina;
- la puesta en marcha y la ejecución de programas, actividades y estudios específicos,
- la provisión de medios y asistencia técnica para intensificar el control de la pesca en el área de aplicación del presente Acuerdo;
- desarrollar nuevas técnicas de pesca que favorezcan la

- explotación racional de las especies;
- la formación profesional y capacitación técnica en todas las fases de la actividad e industria pesquera por medio de becas de estudio o de formación práctica, de entrenamiento y de intercambio de personal:
- realizar estudios, seminarios y conferencias relacionados con el sector pesquero;
- identificar, evaluar y proponer nuevos proyectos;
- la gestión institucional del presente Acuerdo;
- impulsar la preservación y conservación de los recursos vivos marinos.

- 1. Las Partes crearán las condiciones propicias para la radicación en la Argentina de empresas de capital originario de uno o más Estados Miembros de la Comunidad y la creación de sociedades mixtas y asociaciones temporales en el sector pesquero entre armadores argentinos y comunitarios, con el fin de explotar y en su caso transformar conjuntamente los recursos pesqueros argentinos, en las condiciones establecidos en el Protocolo I y en los Anexos I y II.
- La Argentina acordará a las entidades a las que se refiere el apartado 1 el acceso a las posibilidades de pesca que se fijan en el Protocolo I de acuerdo con las disposiciones recogidas en los Anexos
   I
   a
   IV.
- 3. La Comunidad, en el marco de su política de reestructuración de facilitará incorporación la flota. la de buques comunitarios а empresas constituidas o que se constituyan en Argentina. A este fin, la Argentina en el marco de su política de renovación tecnológica en materia pesquera, facilitará la transferencia de los permisos de pesca vigentes y expedirá los nuevos permisos correspondan en virtud del presente Acuerdo.

proyectos seleccionarán los de las asociaciones temporales, radicación de empresas y sociedades mixtas a las que se Artículo 5, que serán autorizadas а capturar cantidades mencionadas en Protocolo I. La selección el de dichos proyectos se realizará de acuerdo con las modalidades y criterios que se establecen en el Anexo III.

#### Artículo 7

1. Con el objeto de fomentar la creación de empresas a las que se el Artículo 5, los proyectos seleccionados por las conforme a lo dispuesto en el Artículo 6, gozarán de una ayuda financiera de acuerdo con las disposiciones del Protocolo 2. La Comunidad acordará contribución financiera una las acciones previstas en los Artículos 3 y 4 de acuerdo con las disposiciones del Protocolo I.

#### Artículo 8

- 1. Las actividades de pesca en virtud del presente Acuerdo estarán supeditadas a la posesión de un permiso de pesca expedido por la autoridad de aplicación argentina.
- 2. La expedición y transferencia de los permisos de pesca para el ejercicio de las actividades de pesca estarán supeditadas a las modalidades y demás condiciones que se fijan en los Anexos I a IV.

#### Artículo 9

- 1. En el caso que, como resultado de la evolución registrada por poblaciones de peces, la autoridad de aplicación decida adoptar nuevas medidas de conservación que tengan influencia sobre las actividades pesqueras de los buques que faenan en virtud del presente Acuerdo, se entablarán consultas entre Partes con el fin de adaptar los Anexos y el Protocolo I y mantener el equilibrio general del Acuerdo.
- 2. Toda medida de conservación adoptada por la autoridad de

aplicación argentina se aplicará de forma no discriminatoria a todos los buques y deberá basarse en informaciones y criterios científicos objetivos.

#### Artículo 10

Se crea una Comisión Mixta encargada de velar por la aplicación del presente Acuerdo. La Comisión Mixta deberá, en particular: supervisar ejecución, interpretación el la la У buen funcionamiento del Acuerdo: - servir de foro para la solución amigable de todo diferendo que plantee acerca de la interpretación o aplicación del Acuerdo;

- constituir unión necesario el nexo de entre los asuntos de interés común pesca; relativos а la considerar los programas y las actividades contemplados en los Artículos 3 4; evaluar los proyectos propuestos por las Partes de constitución de empresas mixtas y asociaciones temporales a que se refiere Artículo 7, de conformidad con los criterios establecidos el en III; Anexo recomendar los proyectos que se beneficiarán conforme lo Protocolo previsto el 1; en promoción de "joint-ventures" estudiar la industriales: controlar la administración de los proyectos supervisar У aportes financieros destinados a su utilización de los promoción que refiere el Artículo 7; revisar actividades de los buques comunitarios las a las asociaciones temporales de empresas antes de pertenecientes
- pertenecientes a las asociaciones temporales de empresas antes de finalizada la duración de las mismas. La Comisión se reunirá una vez al año, alternativamente en la Argentina y en la Comunidad, así como en sesión extraordinaria a petición de cualquiera de las Partes.

Ninguna disposición del presente Acuerdo afectará ni prejuzgará en modo alguno los puntos de vista de cada Parte en lo que se refiere a cualquier cuestión relativa al Derecho del Mar.

#### Artículo 12

- 1. El presente Acuerdo tendrá un período de validez de cinco años a partir de su entrada en vigor y continuará vigente por períodos adicionales de dos años, salvo denuncia por escrito de una de las Partes hecha por lo menos seis meses antes de la expiración del período inicial y de los períodos adicionales.
- 2. En el caso de que una de las Partes denuncie el presente Acuerdo, las Partes se consultarán.
- 3. Antes de finalizar el período de validez Acuerdo las Partes del iniciarán negociaciones acordar. las para en su caso, modificaciones que sea necesario introducir en los anexos el Protocolo I, para el siguiente período.

#### Artículo 13

Los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII y el Protocolo I forman parte integrante del presente Acuerdo.

#### Artículo 14

redactado ΕI presente Acuerdo, doble ejemplar lenguas en en danesa. española, francesa, inglesa, italiana, alemana, griega, neerlandesa y portuguesa, siendo cada texto igualmente auténtico. en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.

## ANEXO B: ANEXO I.- CONDICIONES PARA LA CONSTITUCION Y ACCESO A LOS RECURSOS DE LAS SOCIEDADES MIXTAS Y RADICACION DE EMPRESAS EN LA ARGENTINA

A. Proyectos seleccionados
Una vez cumplidos los procedimientos para la selección de

el Anexo III del presente Acuerdo, proyectos establecidos en la Comunidad proporcionará a la autoridad de aplicación argentina los buques comunitarios seleccionados de conformidad con artículo las disposiciones del 6 del Acuerdo para realizar las correspondientes actividades de pesca. B. Registro

La autoridad de aplicación argentina autorizará la inscripción en el Registro Nacional de Buques de los buques mencionados en el punto A anterior.

- C. **Posibilidades** de pesca 1. buques inscriptos en Registro Nacional de Los el Buques explotación excedentarios accederán а la de recursos no У excedentarios dentro los límites fijan de máximos que se el Protocolo I.
- 2. La explotación de recursos no excedentarios se llevará a cabo a través del remplazo de buques de bandera argentina por unidades Comunidad, originarias la de tal forma aumente de que no el esfuerzo de pesca de la unidad que remplaza. se aplicación de 3. La autoridad argentina autorizará transferencia de permisos de pesca vigentes que se efectuará los criterios técnicos de equivalencia que ésta fije al conforme a respecto.
- 4. La explotación de los recursos deberá llevarse a cabo con las las condiciones que establezca el V en de pesca del buque de bandera argentina desafectado, y comprenderá la aquellas especies que autoriza el mismo, captura de excepto la langostino (pleoticus mulleri). especie Esta especie podrá no ser objeto de explotación por el titular del buque desafectado ni por Tampoco se autorizará la transferencia de un tercero. permisos de pesca especies destinadas al procesamiento de surimi. de D. **Permisos**

- Artículos 5 De conformidad con los У 8 del Acuerdo, la aplicación argentina facilitará a las sociedades a autoridad se refiere el presente Anexo la transferencia de los permisos de pesca vigentes, salvo aquellos correspondientes а buques bandera argentina que hayan permanecido inactivos, cualquiera fuese por un lapso superior a un año corrido, como cuando pertenezcan a empresas en quiebra. También facilitará expedición de nuevos permisos de pesca que correspondan a las posibilidades de fijan el Protocolo Ι. pesca que se en 2. La duración de los permisos de pesca será, en el caso de las especies excedentarias. la del permiso original no que se transfiere. de En el caso nuevos permisos para especies la duración excedentarias. será la que determine la autoridad aplicación argentina carácter general discriminatorio. con У no
- 3. Los permisos de pesca serán otorgados a favor de una empresa y respecto buque determinado. con а un condiciones para la solicitud y expedición de permisos el IV. pesca se fijan en Anexo condiciones para la solicitud y modalidades de pago de la ayuda financiera comunitaria se fijan en el Protocolo I.

## ANEXO C: ANEXO II.- CONDICIONES PARA LA CONSTITUCION Y ACCESO A LOS RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES TEMPORALES DE EMPRESAS EN LA ARGENTINA

I. Disposiciones comunes para las asociaciones temporales de empresas. Α. Proyectos seleccionados Una vez cumplidos los procedimientos la selección para proyectos establecidos en el Anexo III del presente Acuerdo, la Comunidad proporcionará a la autoridad de aplicación argentina una los buques comunitarios seleccionados de conformidad lista de con

artículo 6 del Acuerdo para su las disposiciones del incorporación а asociación temporal de empresas ٧ realizar correspondientes actividades de pesca. B. Registro ΕI Gobierno dispondrá argentino la apertura de un registro especial de buques en el que se inscribirán todos los buques comunitarios a los que se les haya otorgado un permiso de pesca de conformidad con el presente anexo. Un buque comunitario sólo podrá ser remplazado en el registro por comunitario, de capacidad características técnicas otro buque V equivalentes, por causas justificadas y con la conformidad de Partes.

C. Posibilidades de pesca Los buques pertenecientes las asociaciones temporales а de empresas inscriptos en el registro mencionado en el punto B, podrán explotación acceder а la de recursos no excedentarios excedentarios dentro de los límites fijados Protocolo Ι. en el D. Permisos 1. De conformidad con el artículo 5 y 8 del Acuerdo, la autoridad de aplicación argentina autorizará a empresas constituidas o que se constituyan de conformidad con la legislación argentina, para buques comunitarios que operen en el marco de las asociaciones temporales de empresas a las que se refiere el presente Anexo, la transferencia de los permisos de pesca que correspondan posibilidades de pesca que se fijan en el Protocolo Ι, aquellos correspondientes a un buque de bandera argentina que haya permanecido inactivo, cualquiera fuese su causa, por un lapso superior a un año corrido, como cuando aquéllos pertenezcan en quiebra. También facilitará la expedición de nuevos permisos de pesca que correspondan a ,las posibilidades de pezca que se fijan en el Protocono I.

- 2. Los permisos de pesca se expedirán por un período de validez equivalente al período de validez de las asociaciones temporales de empresas.
- Los buques comunitarios que operen en el marco de las asociaciones temporales de empresas operarán bajo permisos de pesca que fijarán los límites de captura por especie así como las áreas de explotación autorizadas.
- 4. En el caso de especies no excedentarias, la explotación deberá llevarse a cabo con las limitaciones que establezca el permiso de pesca del buque de bandera argentina desafectado, y comprenderá la captura de aquellas especies que autoriza el mismo, excepto langostino especie (pleoticus mulleri). Esta especie no podrá ser objeto de explotación por el titular del desafectado ni por un tercero. Tampoco autorizará se transferencia de permisos de pesca de especies destinadas al procesamiento de surimi.
- 5. Las condiciones para la solicitud y concesión de permisos se fijan en el Anexo IV.
- E. habilitación Derecho de У de extracción Los buques que operen bajo este Acuerdo observarán las normas y reglamentaciones que en materia de derechos de habilitación y de extracción establezca la autoridad de aplicación argentina, con carácter general no discriminatorio en su aplicación У los buques bandera argentina de comunitaria.
- Todos los buques comunitarios que faenan en virtud del Acuerdo comunicarán a la autoridad de aplicación argentina una declaración de capturas con arreglo al modelo que se adjunta como Anexo VII dentro de un plazo de (48 horas) a partir del final de cada marea.

de

capturas

Declaración

F.

En caso de incumplimiento de dichas disposiciones, la autoridad de

aplicación argentina podrá suspender el permiso de pesca del buque implicado hasta el cumplimiento de dichas formalidades. Los buques comunitarios enviarán una copia de la declaración de capturas a la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en Buenos Aires.

- G. Duración asociaciones de las temporales de empresas Las asociaciones temporales de empresas que se formalicen tendrán una duración máxima de tres (3) años, plazo que no se extenderá en más allá de la fecha de terminación del ningún caso presente Acuerdo. Seis (6) meses antes de la finalización del período temporal de empresas, la Comisión Mixta duración de la asociación considerará posibilidad de prorrogar la ese plazo por el período adicional solicitado.
- Н. Embarque de tripulantes 1. Los buques comunitarios que formen parte de asociaciones temporales de empresas embarcarán un mínimo del treinta por ciento %) (30 de tripulación nacionalidad argentina. tripulación de Esta deberá poseer los conocimientos necesarios para el desarrollo sus tareas.
- 2. Los contratos de trabajo de dichos tripulantes se celebrarán representantes Argentina entre los de los armadores los deberán incluir, entre tripulantes interesados У otros. el régimen de seguridad social y los seguros de vida y riesgo de accidente de con acuerdo la legislación argentina.
- I. Observadores científicos petición autoridad de aplicación argentina, los Α de la buques que faenen en virtud del Acuerdo permitirán la subida comunitarios a bordo y el cumplimiento de las tareas de un observador científico designado dicha autoridad. por facilidades Este dispondrá de todas necesarias las para el ejercicio de sus funciones.

Las condiciones de estancia a bordo serán las mismas que las de los restantes oficiales del buque. La remuneración y cargas sociales de los observadores correrán a cargo de las autoridades argentinas. Los gastos de estancia a bordo estarán a cargo del armador del buque.

J. Inspección У control autoridad aplicación argentina, A petición de la de los buques comunitarios que faenen al amparo del presente Acuerdo permitirán y facilitarán la subida a bordo y el ejercicio de sus funciones a los argentinos designados funcionarios por dicha autoridad encargados de inspección control las actividades la У el de pesqueras. El tiempo de presencia a bordo de estos funcionarios no deberá superar plazo necesario el ejercicio de cometido. para su K. Zonas У artes de pesca Se autorizan las actividades de pesca dirigidas a las siguientes especies, a realizar en las zonas y con las artes especificadas a continuación, con exclusión del mar territorial y la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya establecida en el Tratado del Río de Plata У su Frente Marítimo. 1. Zonas de pesca. Merluza hubbsi:

ΑI norte del paralelo 47 grados Sur. b) Al Sur del paralelo 47 grados Sur y al Oeste del meridiano 65 grados Oeste, hasta su intersección con el límite exterior territorial la Isla Grande de Tierra del en Fuego. criollo Merluza de cola, bacalao 0 granadero: Al Sur del paralelo 47 grados Sur y al Oeste del meridiano 65 hasta su intersección con el límite exterior grados Oeste, del mar territorial la Isla Grande de Tierra del Fuego. en Calamar Illex:

- ΑI del 45 Sur. Norte paralelo grados 2. Artes de pesca. La captura del Calamar Illex se realizará exclusivamente mediante poteras.
- II. Disposiciones específicas para las asociaciones temporales de empresas dedicadas a la explotación de especies con excedente estructural.
- Las asociaciones temporales podrán capturar como máximo un tercio (1/3) del volumen máximo total fijado en el Protocolo I para las especies excedente estructural. con A. Otorgamiento de los permisos de pesca El buque comunitario deberá comenzar a operar dentro de los seis (6) meses de otorgado el correspondiente permiso. Si no lo hiciere dentro de ese plazo, el permiso quedará automáticamente revocado sin necesidad de notificación ni trámite ulterior alguno. autoridad de aplicación argentina podrá, no obstante, La prorrogar por tres (3) meses y por única vez el plazo de iniciación de la

actividad.

- B. Requisitos la solicitud de de permiso autoridad de aplicación argentina dispondrá los requisitos forma que deben acompañar las respectivas solicitudes, cuyo modelo se adjunta al IV. Anexo Ш Disposiciones específicas para las asociaciones temporales de empresas que pesquen especies sin excedente estructural y que remplacen buques de bandera argentina. A. Las asociaciones temporales de empresas podrán capturar hasta un tercio (1/3) del volumen máximo total fijado para la merluza hubbsi en el Protocolo Ι.
- B. Son de aplicación las disposiciones previstas en el Anexo I apartado C puntos 2, 3 y 4 y apartado D en su totalidad.

## ANEXO D: ANEXO III.- MODALIDADES Y CRITERIOS DE SELECCION DE PROYECTOS

- 1. intercambiarán información partes respecto los presentados para constitución de sociedades proyectos la mixtas radicación de empresas y asociaciones temporales de empresas, contempladas en en el artículo 5 de Acuerdo y susceptibles de poder beneficiarse deuna ayuda financiera comunitaria. 2. Los proyectos se presentarán a la Comisión de las Comunidades Europeas por mediación de las autoridaddes competentes del Estado o Estados Miembros interesados de conformidad con las disposiciones previstas en la reglamentación comunitaria. 3. La Comunidad presentará a la Comisión Mixta el listado susceptibles de la provectos ayuda financiera contemplada el Artículo 7 del Acuerdo. La Comisión Mixta evaluará los proyectos en criterios: función fundamentalmente de los siguientes a) tecnología adecuada para las operaciones de pesca que proponga realizar, b) especies de У zonas captura, modernidad de los buques, c) d) inversión total del proyecto, e) inversiones en plantas en tierra, f) antecedentes en el sector pesquero del armador comunitario y del armador argentino su caso. en 4. La Comisión Mixta recomendará а las **Partes** los provectos seleccionados con base en los criterios señalados en el apartado 3.
- 5. Una vez aprobados los proyectos por la autoridad de aplicación la Comunidad, la Comunidad comunicará argentina por autoridad de aplicación argentina la lista de proyectos seleccionados para la transferencia y expedición de los permisos de

pesca necesarios y su posterior inscripción en el Registro correspondiente.

# ANEXO E: ANEXO IV.- CONDICIONES APLICABLES PARA LA SOLICITUD Y EXPEDICION DE PERMISOS DE PESCA

- Los armadores la Argentina que hayan constituído de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo sociedades mixtas, radicación de empresas o asociaciones temporales de empresas Comunidad, presentarán a con armadores de la la autoridad de aplicación argentina, una vez cumplido lo dispuesto en el Anexo III apartado solicitud del correspondiente permiso de 5, la pesca. 2. En el caso de las sociedades mixtas o radicación de empresas, el permiso de pesca será expedido a favor de la sociedad mixta o de la empresa radicada para los buques cuyos proyectos hayan sido aprobados por las Partes. las asociaciones de En el caso de temporales empresas, permiso de pesca será expedido a favor de la empresa argentina que constituyó la asociación temporal para el o los buques comunitarios cuyos proyectos hayan sido aprobados por las Partes e identificados respectivo contrato de asociación en el temporal. 4. Las solicitudes presentarán los formularios facilitados se en al efecto por la autoridad de aplicación argentina, cuyo modelo se adjunta а continuación. 5. Los permisos de pesca se expedirán dentro de un plazo treinta (30)días hábiles partir de presentación а la las respectivas solicitudes. El buque comunitario deberá comenzar a operar dentro de los
- 6. El buque comunitario deberá comenzar a operar dentro de los seis (6) meses de otorgado el correspondiente permiso. Si no lo hiciere dentro de ese plazo, el permiso quedará automáticamente revocado, sin necesidad de notificación ni trámite ulterior alguno.

por tres (3) meses y por única vez el plazo de iniciación de la actividad. 7. En caso de que la autoridad de aplicación argentina decidiese un permiso, lo informará a la Comisión de la Comunidad dentro de los quince (15) días hábiles de adoptada la decisión. NOTA CORRESPONDIENTE AL **ANEXO** IV **APARTADO** SOLICITUD DE PERMISO DE PESCA PARA BUQUES COMPRENDIDOS EN EL ACUERDO DE PESCA ENTRE LA ARGENTINA Y LA COMUNIDAD Señor Director Nacional de Pesca Acuicultura ٧ D Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de...... de la firma ...... personería que acredito con ...... a fin de solicitarle la extensión del pertinente permiso de pesca para el buque ......... matrícula características .....cuyas principales son: POTENCIA ESLORA MOTOR CAPACIDAD DE **BODEGA** MANGA ..... PUNTAL T.R.B. La incorporación del referido buque fue recomendada por la Comisión Mixta el día ..... por expediente ..... y aprobada por la autoridad de aplicación argentina el día ....... mediante resolución ...... Por su parte la Comunidad aprobó el mismo proyecto el día ..... ... la pertinente comunicación а autoridad cursando la de día aplicación argentina el pasado

La autoridad de aplicación argentina podrá, no obstante, prorrogar

Consecuentemente solicita se expida el correspondiente permiso de pesca en favor del referido buque con los alcances previstos en la resolución aprobatoria del proyecto.

# ANEXO F: PROTOCOLO I.- POSIBILIDADES DE PESCA Y APORTE FINANCIERO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO ENTRE LA ARGENTINA Y LA COMUNIDAD SOBRE LAS RELACIONES EN MATERIA DE PESCA MARITIMA

Artículo 1 De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo y durante período de 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, las posibilidades de capturas máximas anuales de pesca quedan establecidas sigue: como A) **Especies** excedentarias: no Merluza hubbsi (Merluccius hubbsi): 120.000 toneladas. B) **Especies** excedentarias: i) Merluza (Macruronus magellanicus): 50.000 toneladas. de cola

ii) Calamar. Illex (Illex argentinus): 30.000 toneladas. Criollo Bacalao (Salilota australis) Granadero (Macrourus iii) y/o whitsoni): 50.000 toneladas total. en 2. Las capturas accesorias estarán incluidas en los totales arriba indicados y no podrán superar el diez (10) ciento de las capturas realizadas por marea.

Artículo 2

- 1. De las cantidades mencionadas en el Artículo 1, los buques comunitarios que operan en el marco de asociaciones temporales de empresas podrán capturar como máximo las cantidades anuales establecidas como sigue:
- A) Especies no excedentarias:
- Merluza hubbsi (Merluccius hubbsi): 40.000 toneladas.

- B) Especies excedentarias:
- Merluza de cola (Macruronus magellanicus): 17.000 toneladas.
- Calamar Illex (Illex argentinus): 10.000 toneladas.
- Bacalao criollo (Salilota australis) y/o Granadero (Macrourus whitsoni): 17.000 toneladas en total.

1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo, la Comunidad concederá ayudas financieras para la constitución de sociedades mixtas, radicación de empresas y asociaciones temporales seleccionadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6 del Acuerdo.

Dicha ayuda financiera fijada en las fichas contenidas en el destinará al armador comunitario con el objeto de parte de la participación financiera del mismo para la constitución de una sociedad mixta, radicación de empresa o asociación temporal de empresas en la Argentina y/o dar de baja los correspondientes buques del registro comunitario.

- objetivo de promover la constitución У desarrollo sociedades mixtas. la Comunidad concederá а la sociedad establecida en la Argentina un aporte financiero equivalente (15%)quince ciento de la cantidad concedida al armador por comunitario. Esta ayuda finaciera concepto capital en de funcionamiento será girada Comunidad la autoridad por la а de aplicación argentina, que fijará las condiciones de su disposición У administración.
- La Argentina informará a la Comisión Mixta sobre la utilización de dichos
- 3. La Comunidad concederá a la sociedad argentina que forme parte de una asociación temporal de empresas una ayuda financiera equivalente al quince por ciento (15 %) de la cantidad concedida al

armador comunitario.

4. Las disposiciones para la solicitud y modalidades de pago de la ayuda comunitaria al armador comunitario contemplada en el apartado 1 serán conformes a las disposiciones pertinentes previstas en la reglamentación comunitaria.

En el caso de asociaciones temporales, el pago de la ayuda en comunitaria prevista el apartado 1 se realizará por La solicitud de dichos pagos será conforme a las disposiciones reglamentación comunitaria e irá acompañada de un previstas en la informe que resuma la actividad de la misma durante ese período.

5. La entrega de las ayudas financieras se concretará en el menor plazo posible luego del cumplimiento de todos los requisitos formales.

Artículo 4

- 1. La contribución financiera prevista en el Artículo 7 apartado 2 del Acuerdo en concepto de cooperación científica y técnica queda fijada en veintiocho millones de ECUs (28.000.000 de ECUs) por el
- 2. La Comisión MIxta establecida en el artículo 10 del Acuerdo será informada de los programas y actividades desarrollados con esa contribución financiera.

aplicación

del

Acuerdo.

período

de

- La Argentina se compromete a utilizar los montos resultantes para previstos. Comisión de Comunidades La las recibirá un informe con el resultado de dichos programas actividades.
- 3. La contribución financiera total del período será desembolsada por la Comunidad sobre una base anual. El monto de la transferencia anual será determinada por el Gobierno argentino, que informará a la Comunidad sobre la utilización de los fondos.

Las ayudas financieras previstas en el artículo 3 párrafo contribución financiera prevista el artículo del presente en Protocolo. se efectivizarán en una cuenta habilitada а tal efecto autoridad de aplicación revestirá por la argentina У que el carácter de extrapresupuestaria.

#### **ANEXO G: ANEXO V.- CANJE DE NOTAS**

Nota Nro. 1

Excelencia:

Le agradeceríamos tuviese a bien confirmarnos el Acuerdo de Comunidad sobre lo siguiente: Con respecto al Acuerdo de pesca firmado en esta fecha entre la Comunidad Económica Europea el Gobierno de la República V Argentina. en particular al Protocolo I anexo al mismo. modalidades para la cooperación en el sector de la establece las pesca entre las Partes, tengo el honor de confirmar que el Gobierno posibilidades de pesca expresadas de la Argentina ofrecerá las el Protocolo 1 anexo al Acuerdo mencionado anteriormente. El mantenimiento de esas posibilidades de pesca se condicionará a que la Comunidad cumpla sus obligaciones contraídas en materia de cooperación comercial, expuestas más adelante. cumplimiento Cualquier dificultad que se presentare para el Acuerdo por cualquiera de las Partes dará lugar a consultas con la dichas brevedad posible resolver dificultades. mayor para Tengo el honor de confirmar, además, que la Comunidad asignará reducciones arancelarias а la importación de productos pesqueros especificados en la ficha anexa а la presente carta. para período comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre, durante vigencia Acuerdo. el período de del de estas reducciones arancelarias condicionará mantenimiento se

a que la Argentina cumpla sus obligaciones en materia de asignación de las cuotas pesqueras a que se hace referencia en párrafos anteriores.

La Comunidad fomentará de manera apropiada los intercambios regulares información sobre la cooperación comercial de destinados garantizar el mejor funcionamiento y creando las condiciones favorables desarrollo armonioso del presente para el Acuerdo. En caso de perturbaciones graves en el mercado comunitario como consecuencia de las reducciones arancelarias para los productos especificados en la ficha anexa a la presente carta, las Partes se consultarán al respecto la mayor brevedad con posible. El presente intercambio de cartas se entiende en perjuicio de los derechos y obligaciones de la Argentina y de la Comunidad en virtud Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros Comercio. У Ruego а ٧. E. acepte la expresión de mi más distinguida consideración.

Por el Gobierno de la República Argentina

Nota Nro. 2

Excelencia:

Tengo el honor de confirmar el Acuerdo de la Comunidad sobre lo siguiente:

"Con respecto al Acuerdo de pesca firmado en esta fecha entre la Comunidad Económica Europea el Gobierno de la República V Argentina, У en particular al Protocolo I anexo al mismo, establece las modalidades para la cooperación en el sector de pesca entre las Partes, tengo el honor de confirmar que el Gobierno de la Argentina ofrecerá las posibilidades de pesca expresadas en mencionado el Protocolo anexo al Acuerdo anteriormente. El mantenimiento de esas posibilidades de pesca se condicionará a que la Comunidad cumpla sus obligaciones contraídas en materia de

más cooperación comercial, expuestas adelante. dificultad presentare para el cumplimiento que se Acuerdo por cualquiera de las Partes dará lugar a consultas con la dichas brevedad posible para resolver dificultades. el honor de confirmar, además, que la Comunidad asignará Tengo importación de reducciones arancelarias a la productos pesqueros especificados la ficha anexa la presente en а carta, período comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre. durante el período de vigencia del Acuerdo. El mantenimiento de estas reducciones arancelarias se condicionará a que la Argentina cumpla sus obligaciones en materia de asignación de las cuotas pesqueras a que se hace referencia en párrafos anteriores.

Comunidad fomentará de manera apropiada los intercambios de información sobre la cooperación comercial destinados meior funcionamiento y creando las garantizar el condiciones desarrollo presente favorables armonioso del para el Acuerdo. En caso de perturbaciones graves en el mercado comunitario como reducciones arancelarias consecuencia de las para los productos especificados en la ficha anexa a la presente carta, las Partes se brevedad consultarán al respecto con la mayor posible. El presente intercambio de cartas se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de la Argentina y de la Comunidad en virtud del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros Comercio. V Ruego а ٧. E. acepte la expresión de mi más distinguida consideración.

Por el Consejo de las Comunidades Europeas

**FICHA** CORRESPONDIENTE AL **ANEXO** V Codigo N.C Designacion mercancia Tipo de derechos de la 97: ex 0302 69 Pescados de la especie

**Sparus** (Besugo), pagrus fresco refrigerado, filetes con exclusion de de pescado У demas carne de la partida Ν 0304 5% 0303 78 10: Merluza de ex la especie hubbsi 90 0304 47 congelado,con exclusion de ex picada 5% filetes У ex 0303 79 97: Bacalao criollo (Salilota australis) Merluza cola (Macruronus magellanicus), de pescado de especies Genypterus blacodes las (Abadejo) de las especies **Sparus** У pagrus exclusion (Besugo), congelado con de filetes У demas carne de pescado de la Ν 0304 partida 5 % ex 0304 20 57: **Filetes** congelados de merluza de la especie Merluccius hubbsi 5 % 0304 20 97: **Filetes** congelados de especies ex las Merluza de (Macruronus magellanicus), cola 5 % Bacalao criollo (Salilota australis) ex 0305 63 00: Pescado de la especie Engraulis anchoita, salado sin ahumar salmuera 5 % secar ni У en 1604 19 91: Filetes merluza ex de de la especie Merluccius hubbsi, crudos, simplemente rebozados con pasta pan rallado (empanados), incluso 0 con precocinados en aceite, congelados 10 % (1) Siempre que se respete el precio de referencia.

ANEXO H: ANEXA VI.- ANEXO CON FICHAS 1 Y 2 FICHA N 1- IMPORTE MAXIMO DE LA AYUDA FINANCIERA COMUNITARIA PARA SOCIEDADES MIXTAS Y RADICACION DE EMPRESAS EN ARGENTINA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3.1. DEL PROTOCOLO I.

Categoría registro	a del buque	Antiguedad	del buque Ir	mporte por l	buque (toneladas de bruto)
menos	de 100	TRB Infer	ior o igu	al a 10	7.200 ecus/TRB
años			+		90.000
aupariar		0	10	_	2500
superior		а	10		años e
inferior	0	igual	а	4.80	0 ecus/TRB
20		años		+	60.000
superior	а	20	años	3.60	00 ecus/TRB
+					45.000
superior		0		igual	а
100		TRB		е	Inferior
а			400		TRB
Inferior	0	igual	а	3.60	0 ecus/TRB
10		años		+	450.000
superior		а		10	años
е	inferior	0	igual	2.40	0 ecus/TRB
а	20		años	+	300.000
				-	333.300
superior	а	20	años	1.80	00 ecus/TRB
+					225.000
					===::••

superior o					igual			а
400			TRB			е		Inferior
a 3.5	500	TRB	Inferior	0	igual	а	1.800	ecus/TRB
10		a	ıños		+			1.170.000
superior			а			10		años
е	inferi	or	0	ig	ual	1.2	00	ecus/TRB
Α		20		años		+		780.000
superior		а	20		años	g	000	ecus/TRB
+585.000	)							
superior			Ο			igual		а
3.500	TRB	inf	erior c	) i	igual	а	1.440	ecus/TRB
+2.430.0	00							
superior			а			10		años
е	inferi	or	0	i	gual	9	60	ecus/TRB
а		20			años			+1.620.000
superior		а	20		años	7	'20	ecus/TRB
+1.215.000								
FICHA					N			2
IMPORT	E MAX	IMO D	E LA AY	UDA	FINANC	IERA (	COMUNI	TARIA PARA
ASOCIACIONES TEMPORALES ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3.1 DEL								
PROTOCOLO I. ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3.1 DEL PROTOCOLO I.								
Tonelaje	de	el I	ouque	Cuant	ía	de	la	prima de
(expresado en toneladas cooperación por buque								
de		reg	istro		bru	to)		(ecus/dia)
Menos		de		25			TRB 	89
de	25	а	meno		de	50		RB 179
de	50	а	meno		de	70		RB 250
de	70	а	menos	6	de	100	TI	RB 394

de	100	а	menos	de	200	TRB	715
de	200	а	menos	de	300	TRB	1.180
de	300	а	menos	de	500	TRB	1.573
de	500	а	menos	de	1.000	TRB	2.002
de	1.000	а	menos	de	1.500	TRB	2.646
de	1.500	а	menos	de	2.000	TRB	3.217
de	2.000	а	menos	de	2.500	TRB	3.575
de	2.500	а	menos	de	3.000	TRB	4.076

de 3.000 TRB a más 4.676

### ANEXO I: ANEXO VII PARTE DE PESCA DE ALTURA

FRESQ	JERO		FACTORIA					
VIAJE			ANUAL					
NOMBR	E	DE L	_A EMBARO		RCACION	MATR	MATRICULA	
COMPA	ÑIA	DE		PESCA		TRIPULANTES		
PUERTO	)		DE	ZARPADA				
Día		Mes	Mes		Año		Hs	
PUERTO	)		DI	E		DESEMBA	RQUE	
COMBUSTIBLE		(litros)		MILLAS		RECORI	RECORRIDAS	
RED	DE	CERCO	01	RED	MEDIA	AGUA	06	
RED		ARRASTRE		02	RAS	STRA	TRA 07	
ARTE	DE	PESCA		LAMPARA	08	NASA	80	
UTILIZADO		RED		04	04 LIN		09	
ESPINEL		05	D5 BAÑO			10		
OTROS						(ESPECIF	ICAR)	

RECTANGULO	Г	PESCA			
CANTIDAD	DE	LANCES			
TIEMPO	DE	PESCA	Hs.		
TIPO	DE		FONDO		
PROFUND.	EN	BRAZAS			
ESTADO	DEL		TIEMPO		
ESPECIES CAPTURA	EN Kgs. POR	RECTANGULO	CAPTURA TOTAL		
OBSEVACIONES					
DECLARO DA IO HIDAMENTO OLIE LOS DATOS ACUIL CONSIGNADOS					

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS AQUI CONSIGNADOS RESPONDEN FIELMENTE A LA REALIDAD, A MI LEAL SABER Y ENTENDER. FIRMA Y ACLARACION.

El texto corresponde al original